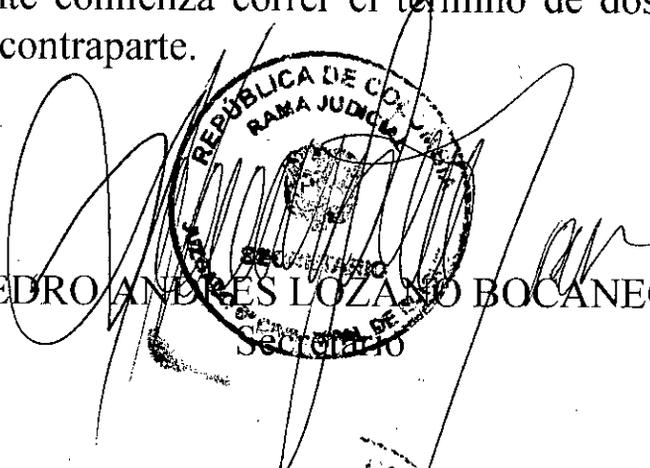




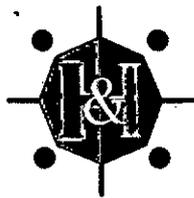
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia of. 609
Ibague Tolima

REF. EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Vs: GIOVANI ALEXIS OVIEDO VARON
Rad. 73001402300620130057200

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 19 de OCTUBRE de 2020 – de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA EL RECURSO DE REPOSICIÓN que antecede a folio 28 presentada por el apoderado parte Demandante. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de dos (3) días de traslado a la contraparte.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

SECRETARIO



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS®

Auto = 27 agosto

28

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: GIOVANNI ALEXIS OVIEDO VARON
RAD: 2013-572

Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado 27 de agosto de 2020 dentro del proceso de la referencia, lo anterior debido a que el suscrito se aparta de la decisión de la negativa del despacho de oficiar a MEDIMAS EPS S.A.S por las siguientes consideraciones:

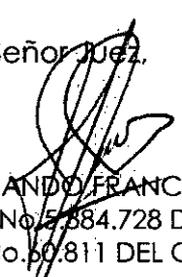
El numeral 1 del Artículo 42 del C.G.P contempla dentro de los deberes del Juez: "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Se tiene que estamos frente a un proceso ejecutivo singular, el cual pretende que con las medidas cautelares efectivas se logre el pago a entera satisfacción del crédito demandado, por lo anterior es preciso hacer mella a que el Juez dentro de sus deberes y en procura de su rápida solución y/o rápido pago, adopte las medidas conducentes para tal fin y así impedir la paralización del proceso; no es de desconocimiento al despacho que el suscrito ha intentado hacer efectivas diferentes medidas cautelares en el curso del presente proceso las cuales han tenido un final negativo:

Ahora bien para solicitar el embargo que describe el Art 593 numeral 9 del C.G.P necesitamos la información precisa del nombre y dirección del empleador la cual reposa en la base de datos de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S, por lo que el único fin de la solicitud es dar curso al presente proceso, impedir se dilate el mismo y con la medida referida anteriormente dar solución rápida al caso.

En concreto y con fundamento en el Art 318 del C.G.P solicito respetuosamente al despacho reponga el auto motivo de reparo y se sirva oficiar a MEDIMAS EPS S.A.S para que arrime al despacho la información del empleador del demandado.

Del Señor Juez,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 384.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
JABM